
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 37-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Lucas Santana Méndez, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 72-B, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 37-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de enero de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor LUCAS SANTANA MÉNDEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de enero de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor LUCAS SANTANA MENDEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el apartamento marcado con el No. 201, correspondiente al edificio No.72-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$50,000.00 (cincuenta mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.0400

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio de 1989, Acápito No.574, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte el señor LUCAS SANTANA MÉNDEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con JUANA ARIAS DE SANTANA, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 4648, Serie 20, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, al COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.72-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad. Le corresponde un área común (a todos los aptos, de 916.53 Mts. dentro del ámbito de la parcela No. 1-B-ref (parte) del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional con los siguientes linderos y medidas: Al Norte,

p.No.1-B-ref (resto) 30.05Mts, al Este, p. No. 1-B-ref (resto) 30.50Mts., al Sur, p. No. 1-B-ref (resto) 30.05Mts, al Oeste, p. No. 1-B-ref (resto) 30.50Mts; este apto. está ubicado en el lado Sur y en la 2da. Planta, dotado de (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cincuenta mil pesos oro (RD\$50,000.00) con un área de construcción de 97.72Mts. Cert. Tít. 61-122 que el COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos oro), como pago inicial, pagado mediante recibo No.1492 de fecha 3 de enero de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD\$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sinembargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Lucas Santana Méndez
COMPRADOR

YO, RAMÓN ANÍBAL GÓMEZ NAVARRO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y LUCAS SANTANA MENDEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

RAMÓN ANÍBAL GÓMEZ NAVARRO
Notario Público

CANCELACION DE PRIVILEGIO

El que suscribe LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, residente en esta ciudad, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, en su calidad de Adm. Gral. de Bienes Nacionales, tiene a bien declarar lo siguiente:

- a) Que mediante contrato No. 0400, de fecha 4/1/1990, debidamente legalizado y en virtud de lo dispuesto por el Poder de fecha 17/7/1989, expedido por el Poder Ejecutivo EL ESTADO DOMINICANO vendió condicionalmente en favor del Sr. LUCAS SANTANA MENDEZ, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de identidad y Electoral No. 4868 S/20 , el bien inmueble que se detalla a continuación: El Apto. No. 201, del edificio No. 72 (Tipo B) del Proyecto Habitacional Hainamosa. Le corresponde un área común (a todos los Aptos de) 916.53Mts., dentro del ámbito de la parcela No. 1-B-ref(parte) del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: al Norte; P. No. 1-B ref. (resto) 30.05Mts, al Este; P. No. 1-B-ref (resto) 30.50Mts, al Sur; P. No. 1-B-ref. (resto) 30.05Mts, al Oeste; P. No. 1-B-ref (resto) 30.50Mts. Este apto. está ubicado en el lado Sur y en la 2da planta, dotado de (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño con un área de construcción de 97.72Mts, Cert. de Tít. No. 61-122.

El precio convenido y pactado entre las partes para dicha venta fue la suma de RD\$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos con 00/00) pagadero en la siguiente forma: un pago de inicial de RD\$10,000.00 (diez mil pesos) y el resto en mensualidades consecutivas de RD\$75.00 (setenticinco pesos) cada una hasta, la total cancelación de la deuda.

- b) Que habiendo recibido EL ESTADO DOMINICANO por intermedio de su representante, del señor LUCAS SANTANA MENDEZ la suma de RD\$31,900.00 (treinta y un mil novecientos pesos con 00/00) según consta en el recibo de R.I. No. 145097 de fecha 25/1/2000, otorga en su favor formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio integro de la venta descrita en el párrafo a) del presente documento, y autoriza y requiere del Registrador de Títulos del DISTRITO NACIONAL, proceder a cancelar el privilegio que pesa sobre el inmueble objeto del presente acto.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año 2000.

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General de Bienes Nacionales

YO, **DR. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede, fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por el LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de generales que constan en este mismo acto y quien me declaró que esa es la firma que usa en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

DR. ELSA GERTRUDIS PEREZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 141 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 38-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Joaquina Espinosa Jacobo, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de la vivienda No. 150, Proyecto Habitacional Mirador del Norte, Segunda Etapa, Los Guaricanos, D.N. G. O. No. 10744 del 27 de enero de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 38-14